Archivo Municipal
de

MEDINA DE LAS TORRES

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//18.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1658

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 38 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Veintemaravedis

SELLO QVARTO VEINTEMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Alonso Montaño Rº de esta Villa

Digo que yo e sido Nombrado por mayordomo de la Cofradia de San Miguel Arc. debo servir y declararme por libre y escusado de servir dha Cofradia porque yo e servido todas las de esta Villa y ultimamte la de la santa Misericordia de la qual tengo quentas que se me tomo y resulte alcansado en cierta cantidad que aun no e podido acabar de pagar por no a ver podido hallar comprador de mi bienes y no es justo que se continuen en mi todas las cargos de las cofradias quando ai en esta Villa muchos Rros desocupados que puedan ser nombrados para servir dha cofradia y estar yo mucho con la ocupacion de mi hacienda cuidando del sustento de un hijo que tengo soldado de esta Villa que por estar solo me a las bordenes de su magd y estoi escusado de servir dha ocupacion y dha quadrilla que se sirban darme por escusado de servir dha cofradia y que en nombre de hacienda lo hagan haciendo en mi fabor como mas convenga sobre que pido justicia y en lo necesario

Rodrigo

Esta por los señores de esta Audiencia de Jerez en cuarto de la cofradia el convento de Jesus y se asiento en el libro de acuerdos y se mandó comparecer estando la parte entrega de hoy quince de junio de sesenta años.

Antonio

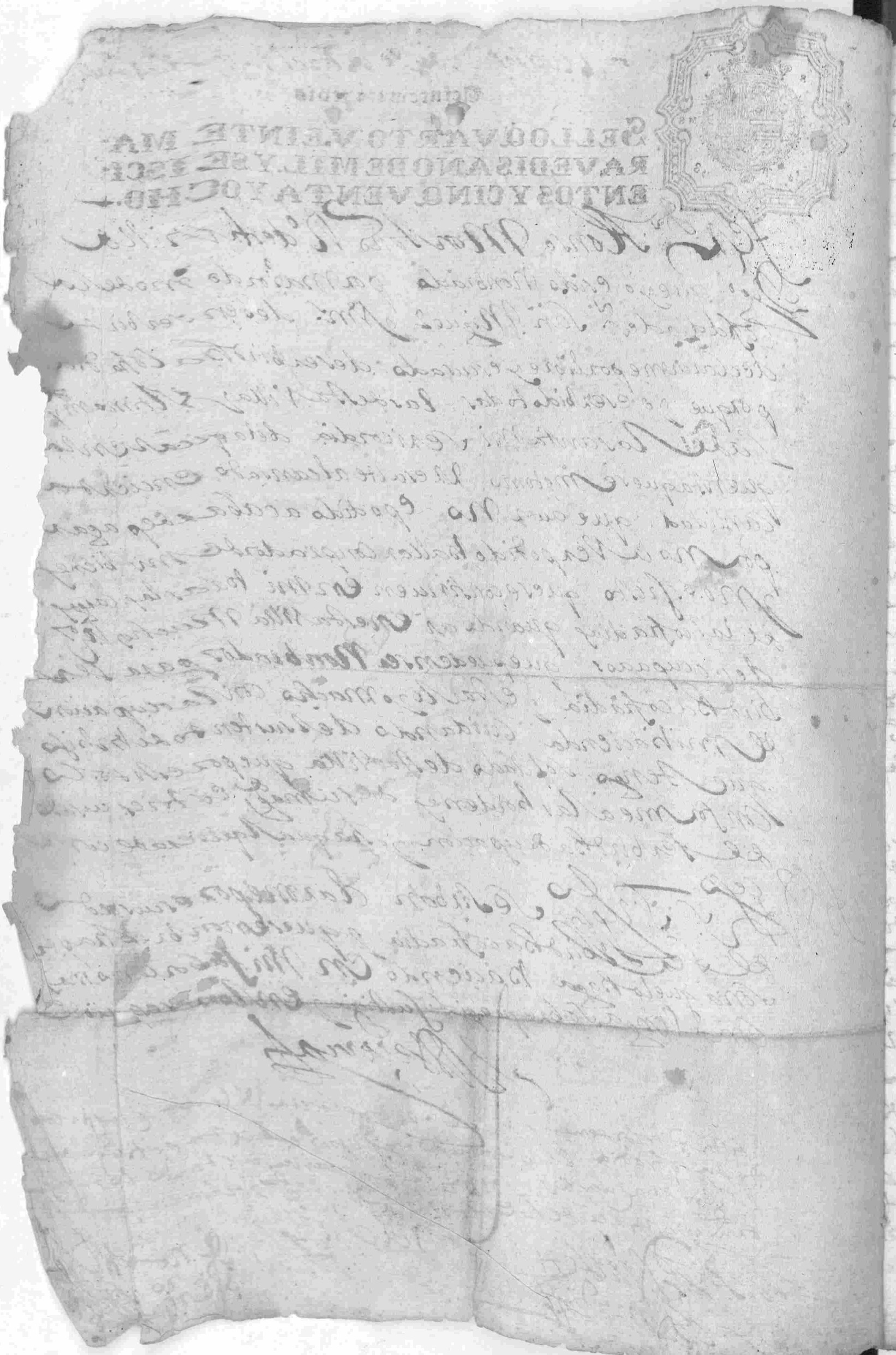

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

en la v.a de medina de las torres en beinte dias del mes de enero
de mill y seis.os y cinq.ta y ocho años sus mds. los señores justicia
y Regim.to della estando en su cau.do como lo acostunbran a llamado
de campana conbiene a saver su m.rd el s.r l.do d. antonio suarez
de cargo. gov.or della luis perez xinete y ju.o garcia garcon alcal-
de de la her.d por su md. y demas señores regidores que lo
firmaron y asi juntos dixeron y acordaron las cosas si-
guientes = en este cau.do se trato de el trigo que tiene el pó-
sito questa en el posito porque aviendose reconocido estos dias
por los capitulares deste cau.do parece esta de mala calidad y
puede tener grande riesgo si no se pone remedio por causa del
excesivo humedad del año presente y no se a podido remediar
y aviendo discurrido sobre lo que mas conviene a la seguri-
dad y conserbacion del caudal del dicho posito se acordo
en vista de lo pedido hecho por blas sanchez moreno depo-
sitario de dicho posito que en cau.do mando se junte en este
acuerdo que se buelva a reconocer el dicho trigo y a vista dello
quatro oficiales deste cau.do los dos diputados del posito y fran.co ru.o
de la calcada y fran.co morge y con ellos quatro labradores
lic.os deste lug.r personas de conocimi.to ciencia y consiencia
para ello el qual se nombraron a ju.o estevan navarro ju.o perez
carretero xpobal sanchez del toro y pedro garcia muñoz
con asistencia de los presentes escrivanos y declaren con ... y de
con juram.to si el dicho trigo tiene riesgo y si de presente
se puede remediar y si de sus declaraciones constare que
conviene disponer de dicho trigo por el riesgo que amenaza
despues de luego se acordo se den a los lab.s deste lug.r abonados y
confianzos hasta quatrocientas fanegas del trigo de que pa-
reciere tener mas riesgo llevando el disponer de lo demas
de aqui a el mes de abril o mayo si no se le ve el daño
calidad que se pareciere conveniente disponer de todo en canti-
dad = y atento a que el posito tiene costas de salarios del s.r
depositario y obligacion de adereços y quentas que cada

llo. aya de pagar por cada fanega en Ecija fuera del que
huviere pagar de los condim.os obligaciones que se hicieren de hacer
y en esta forma le pareze ser justo y asi lo dispusieron y man
daron lo por sacerdo.= asi mesmo

asi mesmo se confirio en este ayu.to sobre el pago de los dos
mil reis.s y tanto de cuestas. que al S.r D. agustin salmo
y dellos del resto de su parte quanta a cuesta obligada por el dicho
y sacario consum.o a la fab.a de la ig.a y por el justo
de que asi.s pues a hecho merced a esta, de que no se le cause
costas demas de lo que se le hace m.d de que en dicha
ciudad le pide en reparar las casas de este ayu.to que amenaz
an ruina y hacer carcel otras entrambas y importantissimas
obras. y que se deben de reconocer y estimar al ordinario
que se benda la yerba de la dehesa de los pozos y monte
viejo. que se entiende todo lo que no sea de sembrar que
lo que hasta agora a sido ant.s del valle cerrano y se
haga toda gracia a quien lo a de comprar. con calidad que
dar luego el precio en que se a justado y entregallo a los ma
yordomos de su ayu.to del S.or Don Diego maquiz de Ver
del Sus.o al S.r D. agustin de Arestaebranca y asimismo para
hacer los reparos de dichas casas y fabricar la carcel
el dicho alo.mayordomo a de dar cuenta de su pago en fauor de esta
della cantidad que de ciniere por cuenta della deuda de
ridad

asi mismo se confirio sobre el despacho de un ex.to de la cavalleria
a muchos dias que esta en esta ciud.d de manera que se teme berga ad
ello que sera cosa gravissima y de muchos engrandecimientos y arruinamiento
y que se sobre la librança de lo que se debe al dicho S.r D.
agustin de los pozos que tiene en la ciud.d de Xerez consignado
en los cuentas de los alcavalas de que estando le
signado a su.s es gran de conbeniencia de estas ciud.des que se le
gue a pagar con comodidad - y porque para los di
chos efectos de sacar dicha librança y consignacion y se
con el despacho de que se sea dicho ex.to sean justados
a cien ducados de ocho reales de vellon se a justado en esta ciud.d
en ynbiarlo la seguido el daño de el ex.to y se teme
dicha ciud.d se a de que luego se saquen todo lo que
ciudad que esta en su poder de sus ambos de los
de resto de la bellota del m.do viejo y tomas que

bien cobrado de mas se quiere deudas del. hasta en cantidad de mil y quin.tos R.s de vellon y sino parece se dar
sus poderes sobre mancomunado el dia lo que se estare
de su, de su cobrador de sal, y del dos que se nos que
el presente Estadlig. se comete al S.r Luis peregri
nese y su gentil garcon al cuerpo ordin.o y este
cau.do se encuentra mucho se hace estadlig. mañana y
por cuanto el S.r D. Antonio de carvajal. Curador de estau.o con
el efecto que tiene a las modidas dellas ausentido y en
persona a ami de xerez. se le entregue de los dichos mil
D.s R.s que se an de juntar la cantidad que sum.e dicha
bastara para el despacho y todo se cometio a dicho señor
de carvajal. teni.e del Gou.r

en este ayu.do el dicho S.r Gou.r propuso y dijo que a reconocido
que por la mis.a de las cobranzas de los deudores de aqui se
causado muchas costas a estau.o y se ha imponiendo dichos de
ditos de mas calidad por esta dilacion y quisiendo este
el principal cuydado de la Just.a y oficiales del cau.do pue
de tener mucho riesgo en que se les acrecentas costas de
los ex.os y parti encarge mucho a dichos S.r cumplan con
su obligac.n cuidando que con toda puntualidad se cobre
las deudas que fueren

antimismo se acuerda. aberse nombrado por mi ordon
de la fabrica de la yglesia mayor de tau.o a mi el mui
gardon se ha estado por tener obras mayor domo
y el d.o a.o fernando de toro not.o del S.o off.o condeno
y lo a pedido se le de por la gratania que estau.o hice de
su m.d habiendose comunicado con dicho S.r D. Antonio de
carvajal. dicho. Obiere por bien y por servicio a los
oficiales = este cau.do nombro por mayordomo de la yglesia
mayor dicho d.o a.o fe de toro. por este año presente

[signatures]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

En la Villa de Medina del Campo a veinte y siete dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años el Iuez Iusticia y Regimiento de el Ayuntamiento de Iuntos y congregados en su ayuntamiento como lo han tenido acostumbrado y es su costumbre el Lizenciado don Gaspar de Ulloa Corregidor y Iuez de esta Villa y los señores Regidores que abajo firmaron y los Iuntos de Iesus Maria y Iosephe que en cada un año buscan predicador para la quaresma y lo que bendra es conbeniente el buscarle teniendo conocimiento de Talentos y partes el padre predicador fray antonio Vetele del orden de Santo Domingo acordaron de nombrar predicador por este predicador para que predique la quaresma de que se le aperciue y se le prestiene en conformidad de el acuerdo del año pasado y se le de salario a los hombrados = y asimismo acordaron que el mayordomo de Iesus Maria y Iosephe Blanca nestares para el dia de la purificacion una bela de el cirio pasqual para cada uno de los oficiales del ayuntamiento = y asimismo se le de la Vetlidad y el tiempo que se le fuere necesario y se le de la comida y muchas conbenientes y el que se le pagado de la Pereu de hambre y obiar el gasto que se le comprar y que se le pagaran por el ayuntamiento. Se le de licencia para que se le monete unos pedazos de madera de mucho y de largo para la marca del Ramon y los señores oficiales tengan obligacion de acudir a ver como el dicho Ramon y para el efecto cenaron los Iuezes de el arroyo de Ciruelo a la Cardera y no en otra parte = y asimismo acordaron que el mozo de estudio nombre

Por el mandar =

Para los sermones

Para arrastrar los tierros del monte

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

los capitulares para la moderacion de los pastos
del monte bajo y estan hechos y adicha moderacion
ahora para el distribuirlos y aplicarlos
los labradores que los ayan de barbechar y cor
garon y de que tierras las desgastaron los señores alcal
des = por cuanto se da licencia para que se pueda
desmonear en el m.o de adelante no se pueda
desmonear lo que se dice el llano de los criados y el
camino alto hasta la fuente y orilla de Simon
la cuba el molino de munz y al lado de
cardo y que en este tiempo todos los de segue
da desmonear = Y asimesmo por cuanto en este cin
Continuar en adm.r de las cavalas y centenas por
no poderlos hallar tomaré cabeza de summa
dobrera a los dar de nombrar de los señores
Regidores se vayan de uno de la adm.n de los
Ramos. para que en uno cuide de los que se la
encargare. para la venta de los ganados de todos
generos de que se dan dichas de cavalas y centenas
numerarios a su ganado y en el mozo y su
gomes mas, y de las pieles de los nabos y ganados
que pertenecen a sus m.ds de los ganados de ovejas
cabras y carneros nombraron a fran.co monge
y nicolas fernandez vecinos regidores de este
y para que conste su justificacion de ostia
sion y claridad. Asi en los libros de estas fia
dades y de que por ellos se puedan dar y de
las cuentas cada que se pidan para
su mejor acordar de cuyos dichos libros

Ofteny se aser en el dos del Clavigo con
el escriu. de cau. Bezales. Lo cual el Clavigo
cir a tener dichos libros Gendy y nuestros
asentando y escriuiendo en ellos todas las
partidas y cuidados fieles. Le mandaren
darles en conformidad ellos dos registros
cada uno a ellos chi cuen. y por el otro
lo necesario al escriu. los cuyos
libros interes y sus ordenanzas
ten. y por el adm. de aquel
y el adm. de aquel pasado de cinq. y siete fa
neg. y de dix. de y conbiene expresa
andir a cada uno dar cuentas de dichos
adm. y darlas en como conbiene los pre.
escriu. a fuera los libros de las fiedades de
dichos condistinion y charidad y en como
breu que se pueda y que se pueda dichos
oficios y por ello se le libre el trabajo y
cuyo tubiere y bien entendido que se pre
gone que los dinores que se cortare no dichos
que da traer y que se puedan gastar mientras no
fuere por este cau. y el que lo hiciere pierda los
bienes y mas la ordenar y mandaron y firmaron

Cabildo

en la villa de medina de las torres en primero dia del
mes de febrero de mill y seis y cincuenta y ocho años sus
m.ds los señores justicia y regim.to de ella estando
juntos y congregados como lo an acostumbrado a tocar
la campana para entrar y juntarse a el
ayuntamiento el señor Sarg.to m.or don alonso martes
de Parada y el Sr. don luis perez xiraldo y
don garcia garcia ellizo alcaldes ordinarios y de
mayor nobre y regidores cuyos firmaron y ha
juntos al fin de la cuenta que dieron por parte
del S. don diego de ochoa y manuel contador de la quinta
del S. don diego de la quinta del tiempo
del partido de llerena como deudor de la dicha quinta
y que estaba en la dicha ciudad de llerena antes
m.do ajustar las cuentas fueron de la cual balido a fuimed.
a un ordn. extraordin. con que estos y desde el año de
mill y seis y hasta el fin de mill y seis y cinco
y seis y aunque por otra parte se dio
a entender de dichos en estado muchos papeles
y importantes cuyos soldados que en ellos anestado
y quedados en las casas de su ayuntam.to arrancado todo
y maltratado sin poderse saber estorbado si
embargo por ser su pretension de dichos s. adm.dores
tan de el señ. de fuimed. acordaron de que se baya
a dar dicha cuenta y antes fuimed. de restar y que
con todos los papeles que se pudieren hallar tocantes
a ella y para que en nombre de estos nombraron
al Ben.do antonio de la o. alc.de de fuimed. el q.e de
que se le mostrasen capitulares y en el zer
m.do del S. de estos. sus alg.os y como su procu
rador. Prestaron el q.e y gracia de Rey.to. di
ron todo poder cumplido y bastante en m.do. de estos
S. y yo con motivos sus capitulares antes d.
cho S. adm.dor el q. y ante quien y como mas aqui
de fuimed. con barga. pueda pr. y de los dichos
cuentas de dichos señ. y adm.n extraordin. en
la forma que se pidieren de dichos tiendas

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO:

de segundo heredero, aceptando los cargos
que como dichos legítimos y dando cuenta de estos. los descargos tales con
tinuando el año. y el. que estos. se hicieren
legítimos y haziendo y publicar. los de contrario pa
ra ante quien. y en mas lugar a de derecho de
mas que en dicha. el. cuerpo de vida finaren
y estando concluidos en mayoría haver y parecer dicho
tenedor efecto. puedan hacer quales quiera pedimentos
requerimientos. protestas y otros. que convengan autos y de
licencias nes. todo en orden a cumplir con la fe
nal de dicha. el. consentimiento. y la manera de
el año y el. que se hicieren. por no haver y dos y lo
anexo y dependiente se le dan tan bastante
entero y cumplido poder como se requiere. y lo tienen estos
otros. en nombre de estos. como a situar y de fue
ro limitación alguna y consejos y residencias y de
pendencias libre y general adm. y la cláusula de sus
titución en forma en. a ensificar y nombrar con
declaración en derechos y la firmeza de lo que
hicieren y actuaren a sentar y situar en nombre
de estas villas y pueden obligar y obligaren los bienes
de propios y rentas de este concejo haviendo y por
haver en cuanto otorgantes de el dicho
concejo y sus situares. se obliguen en forma pa
ra cuya ex. y cumplimiento de lo que en
nombre de este concejo y pueden dar poder
a las justicias de su merced. con las cláusulas
sumisiones. renuncias y todo lo demas que
conveniente y fuere necesario que de el dicho se
pueden y se entiende a las cláusulas y sometidos

Veintemarauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Por el dicho Bern.do antonio de ... sin deserva de
cosa alguna y condenunziacion que hacen des elue
... todas y quales quiera leyes de su favor en
contra de lo dicho y asi lo otorgaron acordaron man
daron y firmaron siendo testigos miguel garcia ...
fernando garcia ... y pedro durane ... deste v.o y
de dichos señores otorgantes que doy fee conozco y ser
tales capitulares deste cab.do lo firmaron y ...
cuanto en este v.o. del presente no ay papel
del sello tercero ... podido traer de la comarca
no ... en los ... tanos a forasteros manda
ron que este poder ... se saque en traslado
en el sello cuarto para que dicho Bern.do ant.o de ...
use a dichas diligencias y ... protes
tan no es para perjuicio ni contravenir a lo dis
puesto ... en sus reales cedulas del
papel

[firmas ilegibles]

Auto de cap.o

Y luego en el dicho dia mes y año estando en el dicho cab.do
los señores capitulares arriba referidos ... que
por ... es conveniente y nec.o en este v.o que ya en ella
papel sellado de todos los sellos y generos de cuya

Med.: Dixeron que mandan y porque el med. nos sac
no se entregado en estas. pazes. el dado de ningun gen.
ni cello y por esta causa y falta de aduan de justicia
y contratos que en ellas son nes. y para que estas no se
le Pres. manuel mendes castro se quiere obligar
y se allana a dar y tener en estas. pazes cellado de
los dos generos conque se sucesa sea cargado del depar
tim.to de cebada cuartel y alojam.to. Portanto por ser co
sa cuyo gosto tanto a estas. despachos de just. y otros
de particulares dellas se acordo que por estas no entero de
cinco zocos el dicho manuel mendes tenga en mar
se el pazes cellado como adiba se refiere trayendo
lo a su costa y inversion donde lo hallare de manera que
en ningun tiempo del año ya falta de no se pena que
abierto lo y siendo nes. a su costa se haya de traer
donde lo tiene se aporesurado dellos dichos departi
mientos y contribuciones asi de cebada y cuartel como
de alojam.to ordin.o y demas dello y de averse demandar
a su costa por el se cancellar dos cientos mil poro
ques. a dicados a distribuir de los senores jueces
y Pres. de estas. a necessidad de oficial de cuenta.
estas. y del presente se a buido acel d'ego mar
tin blanco oficial de obra prima y quiere asistir y
vivir en ella con su casa y familia conque sea sobre
seido de pagar cuartel alojam.to y cebada y por
conbenir al bien comun. ya en estas. un oficial de
dateria que tenga caudal y asistencia se acordo que
al referido por este año sea y tenga de resguardo dellos
tres contribuciones arriba referidas y que de no se cobren
en manera alguna y asi lo mandaron y firmaron

Alo matheos
de Pando

Jm de Aguilar

Jn Fernandez

Jixim

Farrim

Pablo Valeza

Gilen

Som
Jugo gaycon

Nicolas Jm
Valadolso

Antem
Don Sagaro

Cipatero

Con la medida de esta vezindad. Y que
nos de fee de ser ciertos. Que los dichos ca[illegible] justi
cia y regimiento de ella estando ayuntados en su ayuntamiento
para conferir y tratar cosas tocantes a el bien y aumento de esta
villa. Juan de Quesada, Juan de Ayala, Pedro de Ayala, Gaspar de
Cardenas, y demas señores capitulares
que firmaran y el Juan de Jerez en el presente año
mes y dia. Se a conferido en las tierras que
del Mr. Viejo. para barbechar este presente año
y su cosecha de ser la del año que viene de ninguno
pueblo. Y para que se acordaron en nuestro ayuntamiento que
las personas a quien se diere las tierras dichas a
de hacer con su Mr. y la cantidad de ellas en que en
tre el estamo de dar y antimesmo ademas de la
renta de dar para su mesa y su capitan. La
ciudad de Cebada que a cada tierra se le da se
advirtiendo que que la lleve si se pudiere de
dar mas cebada y la cosecha que tubiere se
a de entender que no solo la que esta ayuntada en
las tierras es lo que se ha de pagar. y para con su Mr. lo
an de hacer antes de presente del año. Con dicho de
claracion y que cual quiera eclesiastico o persona
que tuviere encomienda a de dar fiador a seguro de la
su obligacion de cebada y presente el. y se a de
hacer por mes y dia de acer. lo que se a bien
trabajo. de los conocimientos. y asi lo acordaron y lo firmaron los vecinos y los oficiales

Ximeno Juan de Ayala

Pedro de Ayala

Juan de Quesada

Nicolas de Ortiz

Juan Gomez

Juan Gaspar de Cardenas

Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Moderación de cuentas de la Tanera

Cuenca. Medina. Alos 10 meses de Abril del mil y seiscientos y cincuenta y ocho años en el Cuerpo de Xpto. y Regº. Pellin estando juntos y congregados como lo acostumbran para conferir las cosas del bien comun, estando presentes los Señores Licenciado Zuñiga, Regidores, y otros oficiales de los oficios y demas Regidores y Capitulares del concejo, confirmaron y Gustos dieron que en la costumbre es bien mente el haver llamado de razon de Tanera, así de montanera y bellotas, y como las de yerba, pera que sean cargados y sean de cargo este presente año y aliar dar menestrales, el hacer dicha moderacion en esta forma = que todos los ganados que desde el principio del cargado tengan en las dehesas de Sevilla, tres medias y seis de noche, y por frontera al doblo, y el ganado de cerda que fuere xido, del valle de S. Miguel hasta el entrar en la montanera tenga y se le cargue de sesenta dias de Tanera, y al que se xido barando se le cargue a Tanera y se le perdone el tiempo: y que esta moderacion se entienda para el ganado forado y forado para entrar en el mes y que el ganado no se abrevo todo tenga a Tanera = y que el ganado de vegano tenga y se le cargue en todo el año a razon de sesenta dias de montanera en las dehesas de Sevilla, trescientos mr. de dia y al doblo de noche. y en las dehesas de Sevilla y Sevilla trescientos mr. de dia y ochocientos de noche. y el ganado de cerda tenga en las viñas de sesenta de setiembre hasta el santo a dos Tanera cada dia y de alli en adelante a Tanera y Tanera conforme a ordenanzas y los otros en las dehesas de Sevilla y Sevilla a trescientos mr. y en el mes de ocho cientos, y el ganado que fuere pasando en alguna cerca de Almorres tenga de Tanera a Tanera y esto se entiende con los menudos y así lo acordaron y firmaron =

Quiaos

Bellotas

Yerba

Miguel de Zuñiga

Juan Medrano

Diego Xpto. Valera

Miguel de Valdivieso

Fernando Bonifacio

Talga veinte mrs para el año de mil y setecientos y cinquenta y ocho

En la villa de medina de las torres en veinte y quatro dias del mes
de febrero de mil y setecientos y cinquenta y ocho años los señores justicia y
regimiento della estando juntos y congregados como lo acostumbran
a toque de campana conviene a saber sus mercedes Alonso Mateos
de Parada [?] alcalde ordinario Luis Perez Ximete y Juan Garcia Garzon al-
calde de la hermandad [?], asistiendo con sus mercedes el Licenciado Don [?]
Vaz de Carvajal clerigo del abito de Santiago cura propio
de la parroquia de esta dicha villa y demas señores regidores que
aqui firmaran y aviendo conferido lo que fue conveniente di-
jeron que por quanto a llegado oy a esta villa un alferez de In-
fanteria con orden del excelentisimo señor Duque de Sanferman capitan
general a cuyo cargo esta el govierno de las armas de este exercito de Estre-
madura [?] para llevar y conducir a la plaza de Olivenza la
gente que a esta villa le toca dar para la guarnicion de dicha
plaza y es necesario el sacarlos de los sugetos que estan encan-
tarados y alistados para dicho efecto en el cantaro del ayun-
tamiento que esta hecho. Para lo que se fueron sacando y cum-
pliendo como su excelencia lo tiene dispuesto aviendo abierto de pri-
mero el arca de tres llaves donde esta depositado dicho can-
taro con las boletas que en el estan se hizo en la forma
y manera siguiente

Alonso hijo de Juan Ramirez — y aviendo meneado y sorteado quatro cedulas se saco otra que
fueron cinco la qual decia Alonso hijo de Juan Ramirez y a este
toco la suerte para esta muda.

Nicolas Fernandez Trebejo — Y luego se sacaron otras quatro boletas y tras ellas otra que fueron
cinco y esta ultima decia Nicolas Fernandes Trebejo a quien toco la
suerte para esta muda.

Pedro Alonso de los Santos — Y luego se sacaron consecutivamente otras quatro boletas y tras
ellas otra que fueron cinco y la quinta decia Pedro Alonso de
los Santos y a este le toco esta muda.

Juan Gomez Mercado — Y luego se sacaron otras quatro boletas cada uno de por si y
tras ellas otra luego que fueron cinco y la ultima decia Juan Go-
mez Mercado y a este toco la suerte de esta muda.

Y en esta forma se sacaron estas quatro boletas para
la primera muda y se bolvio a cerrar el cantaro con una

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

en el cabildo que tiene fecho. Luis perez Xinete alcalde hordinario. y el dicho cantaro secretario dentro. de una carta que se le escriuio para el dicho señor alcalde y dicho. al señor Bernardino alonso Regidor mas antiguo. y lo firmaron de que doy fee

Bernardino Alonso Malagon de Posada

Luis Xinete

Juan Gonzalez Cantaro

Diego Gonzalez

Fran.co

Diego Gonzalez Gilton

Diego Gonzalez Gaitan

Diego Gonzalez Goldizon

Diego Gonzalez Gascon

Ante mi

Juan Gaspar Manfarge

Aquerdo para que se baya a dar la x.ena. del adm.dor de aduan. y sentencia. del año de 57

En Malag.a. a quinze dias del mes de Febr.o. de mill. seis.tos. y cinq.ta y seis años los señores justicia y Regim.o. de la dicha ciud.d estando juntos en el ayuntamiento como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al seru.io de su Mag.d y conseruacion de la Republica como consiste a saber hizieron al tratto de la tenencia de don Luis perez Xinete y su escriu

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

garcon alcalde hordinario, fern.do alonso alburquerque juez
jurados mesia fran.co calcaterra y otro alegario gutierrez
fran.co moreno. Regidores don gerónimo y nicolas fernandez
moreno alg.ml.o fu.ro garcon Regidor anual todos capitu
lares deste c.o y adjuntos al tiempo conferido lo res.o acordo
sosiego = acordaron que se de poder a Regos castellanos
y ambrosio de la torre gacadores y solidum procuradores del R.
personeros. de hum.d en la ad.ma de ganado y leito que contra
estan. y intentan el d.o fu.o comes.o de la ad.ma de los vecinos en
ra nombre de su m.d de castilla y para que defiendan la
jur.n de estos reynos y siguiendo se
sus acordo en este ayuntamiento. que se
de estos reynos que pertenecen a hum.d en el año pasado de cinq.ta y ocho
leanad.m hasta fin de dicho año inclusive y el s.r m.e de
campo don pedro de ariedma caballero del orden de santiago corre
de la ad.ma de xerez de la fr.a y su mero ad.m de la ad.ma de
la dicha ciudad y su par. en nombre de estos. mandado se
y antes fuim.o a dicha ciudad a dar las cuentas de lo que a habido
dicho al ad.ma y cent.as el dicho año de cinq.ta y siete y siendo
como es. puesto en acordo el ganado dicho s.r y diariello
leonardo en nombre y albero ant.o de esto reyno de su m.d el
de estos, a el que se de por dichos asistentes y
nombre de estos. y que les el poder nos sin limitacion
alguna para que en nombre de estos. haga en dicha ciudad
de xerez de los caballeros y donde mas conviene y ante
dicho s.r m.e de canso, de las cuentas de los dineros de la alcabala
que antemano y valido en estos, las alcabalas y cent.as
pertenecen a hum.d que se en ad.ma de xerez en el año
pasado de cinq.ta y siete y diariello de la procurador de
dicha ad.ma y demas pasaren necess. y dadas y tomadas
dichas cuentas en nombre de estos. y que
ces que se hicieren y pitorios reclamar y contradecir
de contrario si necess. fuere y finalmente fue y hizo

S. 4.º

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

los recaudos y diligencias judiciales y estrajudiciales que convengan y sean necesarios hasta que dichas quentas se fenescan de el dho. mi. el qual poder que se a dado a los refferidos dos años y el presente en esta dha. ciudad sin limitacion alguna y con clausula de sostitucion si necesº fuere y relevacion en derecho necesaria y para que se pueda jurar y aprovar dichos poderes y a la firmeca de lo que hiciere y actuare obligaron los bienes y rentas de este cavº. ... y por aver ... de presente en esta ... papel de sello tercero mandaron que de este acuerdo poder se saque en traslado en el sello quarto para que el dicho Bern.do Antº de soto y por eso no se entienda contravenir ... de la pregmatica del papel sino cumplir con el servicio de su mg.d y asi lo acordaron mandaron otorgaron y firmaron siendo testigos Pedro Duran Alexo y Fran.co Moreno Amaya y Juan de Ramirez ... de esta ciudad y los dhos. ... capitulares lo firmaron

Alonso Mateos

de Jurado

Ldo. ...

... Juan Garcia ...

Nicolas ...

... Galdeano

... Martinez

En la ciudad de Medina de Rioseco en veinte y siete dias del mes de ... del año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años el cavº. justicia y regimiento della estando juntos como lo an de costumbre para tratar cosas tocantes al servicio de su mg.d y bien de la republica y asistiendo con dichos señores justicia y regimiento que abajo firman ...

Sacado los dados para la ... primera

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

del abito de Santiago en Diego [illegible] Alguacil
cuante. y siendo en exª. el a [illegible] del cantaro. el cin
quenta y cuatro soldados. que a vinde ser en el tasovimen
to de la [illegible] y los dichos que por suerte se sacaron
del cantaro. el dicho quatro desde mes no ensoldado de ramdos.
a venezeanbusado y hecho muchas diligencias para ello
a ordenon en conformidad de la orden. de su exª. el que sera
quien ha de ser, para el cumplimiento. de dichos quatro. cuan
do se resta mudo y siendo abierto. el arca de tres llaves.
en presencia de dicho cantaro. y sacado de ella el dicho cantaro se
sacaron por suertes los soldados que faltaban que fueron
de esta manera

y abiendo sacado cuatro boletas y trasellas sacaron que fue el alferez
Diego domingo de gacancay el que letoco la suerte por nicolas de bebesso.

y abiendo sacado otras cuatro boletas y trasellas sacaron que fue el cintro
Diego Ramez garcia cordano el que letoco la suerte para el tercio
dan por Pedro de mesa de los santos

y en esta forma se sacaron las dos boletas por suerte como de dicho
y el boluio a cerrar el cantaro. con su llave y puesto dentro
de el arca y se cerro con las tres llaves que se quedaron en su poder
de su [illegible] y fecho de. por cada uno [illegible] y lo firmaron

[illegible] Hernando [illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible] Gilen [illegible]
[illegible] Nicolas [illegible]
[illegible] Sancho Pasqual Manso

Diezmaraudo 8

Cabildo Cor.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En Tao. demedio dias estando en dos dias del mes de abril de este s.o y cinq.ta y seis años estando en su cau.do y ajuntam.to Juntos y conregados a tocque de campana como lo acostumbran Sus m.ds. Asistieron xinez yen mudo y Fr.co garcia garzon alcaldes hordn.rios. asistiendo Sum.e el s.r D. D. antonio Suarez de ansio Gouv.or della y demas señores capitulares y diputados que firmaran = Hiero.mo el s.r D. agustin salmio dido por beneficio. de tao. y por aliviarse de las molestias de executores que en ella estuvan Pusos al cavalero. pudenciado en cij.d de xerez. al maestro de campo don Pedro de bieldma Corel.r. de dha ciudad y su mayor.o de dha de cavalos tubiese por bien de librarle en esta c.a sobre los delitos del cavalero dello Suso que sus. tiene sobre las de cau. del escrivano de dicho cau. y el dicho, or de campo conredio este luego y dio

342 ~~937~~ librance de trecientos y ocho y dos mill quinientos y treinta y siete r.s sobre tao y sus cavalos a favor de dicho s.r D. agustin santiuo que lo aupto con que este cau. se obligue a favor de sus. por esta cantidad a dos plazos fin de junio y santam.a de agosto todo de este año por carta escrita a los maiores de Sevilla adm.or. de la encomienda de tao. de dicho s.r fecha de veinte y uno de marzo de dicho año generte cau. le acorde le cumpla como sus. lo pide y se haga la obligacion en forma como se acostumbra por este cau. obligando los propios de esta c.a en que se a visto quedar obligados los regidores y capitulares como particulares en manera alguna sin embargo de estar abendo orden del s.r Duque de Sesman cometido por cedula del maestro de campo

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Don Lope de Ortega que se me d'los Lego. fuere vido
fealtad en estas la mitad del quarte que se ha
y que se ha de pagar la otra mitad y que
ella se haga de pagar en tres tiempos el uno luego de
contado el otro primero de mayo y el otro primero de Julio
y que se obligue hacer estas pagas puntuales se
cordo que esta mitad del quarte se reparta por
los lugares de estas, como se ha hecho y para ello es
tan nombrados los señores alcalde Sidro. y
fran martin calcatierra y fernando alonso alcalde elegido
ses y en esta forma se acabo este acuerdo y lo firma
ron

Don Lope de Ortega

Juan Gomez

Sitiera

Nicolas Gomez

Ybal Rodriguez

Juan Gomez Moreno

Don Gaspar Manzanares

Fernando Matheus

Tal gaueinte mios para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

concejo. de medina del asterer en doce dias del mes de mayo deste. Zeinq.ta ocho a ss.º los señores Just.a y Regim.o della estando juntos y congregados para tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun acordaron lo siguiente — Primeramente acordaron se busquen sos

Boyeros de Concejo

sitios que guarden. las bozadas del Concejo por Nuestro de el dicho acostumbrado y para ello se les dieren la postura que hiciere en conformidad della se les satisfaga lo que asi ajustaren por los precios de mr.s y trigo. que fueren acogidos. de las condenas que mas conuengan al comun = Y asimesmo acordaron se acotenen las aguas del heno y termino y lugar de la abeuera

Acotadas aguas del heno y termino

en conformidad que se acostumbra y esta dispuesto por las ordenanças que estan hechas. Y asimesmo se acotaren los charcos que son de costumbre para andar los bueyes y labadero de lana = Y asimesmo se tomaron en consideracion. las diferentes de cada vna de las cinco de la ermandad. a Zubia por

Juntas

dio carta abierta para que mañana viernes del corriente se hiciese ensuntaje de la gente de el lugar determinado. donde estan los quintados y los alcaldes de la ermandad. acordaron que por consenor alcalde y dos diputados y demas ministros que se anden ahalcarse en dicha gente y asimesmo se nombro por el mayordomo de concejo Cleber Lopez para el gasto de los dichos capitales = Y asimesmo se acordaron que todas las personas que se cargaron en la dehesa de Castillejo en

Fin del Cargar

seis y siete de octubre del año proximo pasado de cinquenta y siete se bajen de los libros borradores y no se carguen. a las personas que parecen haberse cortado en los dias señalados por auer pedido permision al Ocinero en dicho dia fuesen a la dehesa de Castillejo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Pudiesen traer todas la leña de encina que se encuentre. Y el fuego que encontrare lo dicho año y por precaver. especulad de que se cortar los que mandaren cortar. porque. leña de poco provecho. y que no estando verde. ni quitien dar fruto. y asi mesmo que toda la leña de corcibalera y chirneca que se a trajido de la dicha dehesa no se cargue. ni cobre pena alguna a las personas que se le cobieren cargado. y asi lo mandaron acordaron y firmaron = Otro si acordaron en el quinto alegado. a el llegado orden del ex.mo S. Duque de Sanferman Conde de Olivan de cargo de la ciudad de Alcaraz Condenant. Demires Rey. de dicha ciudad para conduir los ocho soldados de milicia que tiene de dotacion Vamarchi de la ciudad de Badajoz. al Poner se a la guarnicion de el enemigo portugues. y asi se a para la seguridad de la gente de el que dos señores Regidores muestren con ellos por quienes los gasten y los lleven con toda puntualidad y asi. el socorrer los ocho soldados por tiempo de seis dias y cuando capitulares que fueren con ellos tuvieren el dn. nesi para su gasto y en este conceso se hacen con grande falta de dn. de ocasion especial y de grave conbeniencia a este n. de Sunesi y para cumplir con ellos y no faltar a los en dicho efecto tantos y tan ordenados de Jerez que del cuarto del Ex.mo Duque de Alba. se sacaren de los ocho fanegas de trigo por todos y estas se cayan de bolver y entregar al cuarto de el dicho Ponto de dia de S.n M.a de agosto postrero de las dentas de trigo. que se tiene a de dar y se obligar en forma como los capitulares y cuadrilleros

Sus Dos Vinte Leal de Sus Sine mexi de Estacion

Que se

dicho efecto

20 ss

[illegible] segundo de precio [illegible] que pues
se hacare por la necesidad que para lo requiere y
[illegible] que dellas procedere entre en poder de
[illegible] Sanchez de Lobo de Rui de Valenzuela a
quien se debiere cargo para que de ello haga
[illegible] que corresponde y haga para el efecto de
ferido. y asi lo acordaron y firmaron

[illegible]

[illegible] Juan gomez bonino

[illegible]

Fernando

Juan Lopez Mansorte

Provo

en Cuenca, de medio de los torres en seis dias del mes de junio de
mil y seiscientos y cinquenta y ocho años, en cab.º Justicia y Regim.º della estan
juntos en su ayuntam.º como lo acostumbran en su casa de ayun
tam.º y vinte y cinco vecinos de los señores Regidores y caballeros
de dicho concejo que firmaran y asi juntos d.º Geronimo de Cuen
ca en cab.º segun la costumbre todos los años antes de Jose
del ayuntam.º que se acaba nos ff.º Corregidor y Reform
los terminos y mojones, ordenaron este año se haga
la forma que se acostumbra y se de memoria al ma
domo para el registro que se detener. y dello se le delibrando
y asi mesmo acordaron por cuanto allegado a estan
de Ex.º Jacque de Sinfermar para que esta
la alegria de armas de Badajoz el mayor numero de vz.

Cuenca 20 de Junio de 1658

porque en essa posible por embaraçar que en nuestro
pretende hacer en la prouin. y por en los tiempos justos
tienen presente el num. de soldados en que de
mitir y nes. en que bayan los capitanes para con
duir diligente acordaron de vna para soborner d
diagente y para el efecto en que deben los capitanes
se saquen d no. de la gente mas prouta donde se halla
ya el que gasten nes. para ello que los capita
nes en fuera ayan y deben el sto. a costumbrado de
veinte dias, cada dia en esta forma se acordaron y
firmaron

Miguel Ximenez
Ximenez

Ximenez

Miguel de Valga
Valga

Miguel de Valdecoçar
Valdecoçar

Juan Gomez Gomez
Juan Gomez Gomez

Alterio

Joan Gaspar Marsare

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Eleccion de offs menores

En la villa de medina del campo a quinze dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años sus mds. los señores luis perez finete y ramudio vsaranzagarai con alcaldes hordinarios y demas señores oficiales de ayuntamiento de esta villa que abajo firmaron estando juntos y congregados en su ayuntamiento como lo an sido y acostumbrado para conferir y tratar las conbenientes y bien y conseruacion de esta Republica dixeron que porquanto estando fuera bido de un memorial a esta parte tiene el tiempo de nombrar los oficios menores que an de seruir en la Republica como son alcaldes de la hermandad mayordomo de concejo y alguacil mayor cobradores de ballas y depositario del posito y para hacer esta eleccion se an juntado y tratado y nuestros y bien y aumento de esta Republica hicieronlo dha eleccion en la forma y manera siguiente

Primeramente auiendo tratado de nombrar de conformidad alcaldes de la santa hermandad en su conformidad en los bolos y suertes en que se abia puesto en la forma que se acostumbra en este abido lo echaron por suerte para nombrar dos alcaldes de la hermandad a nicolas fernandez fiel executor para que nombre el del estado noble el qual dixo que para tal alcalde de la hermandad por el dho estado noble nombraua y nombro a luis perez ramudio hijodalgo

Alcaldes de la herm.

y luego echaron suertes para nombrar alcalde de la hermandad ciudadano y echaron la suerte a luis perez finete alcalde hordinario el qual nombro a juan garcia manzora el mozo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Luego se prosiguio en la dha eleccion de alguacil mayor en la misma forma notando Tiletalio por suerte para le nombrar a Xptoval Ramirez Zambrano Regidor al qual nombro por alguacil mayor a diego hernandez Zambrano

alguacil m.or

Zambrano

Luego se prosiguio en la misma forma de suertes para nombrar mayordomo de concejo Tiletalio por suerte a nicolas fernandez del Texedor al qual nombro a Antonio Dominguez Bolaños vecino

mayordomo

Antonio Dominguez

Luego se prosiguio en la misma forma el nombramiento de depositario del posito Tiletalio por suerte a Xptoval Ramirez Regidor al qual nombro por depositario del posito a fernando Gomez mirabal

Depositario del posito

fernando Gomez mirabal

Luego se prosiguio en la misma forma el nombrar cobrador de bulas Tiletalio por suerte a Simon Ruiz perez Linete vecino de hordinario al qual nombro por cobrador de dhas bullas a Florentino sotano Rubiales vecino de la villa

cobrador de bulas

Florentino Rubiales

y en esta forma se acabo de hacer la dha eleccion de oficios menores en conformidad de las sentencias de este cabildo y fiel de los pueblos mandaron se le haga notorios a los nombrados a boton Tiluen como son obligados y lo firmaron

Luis Linete

Juan Rodriguez

Nicolas Fernandez Valdivieso

Francisco Gomez

Juan Gonzalez

Juan Gomez

Juan Antonio de Montesdeoca

notificaz al maz

En la villa de Miranda a 20 z del
en quinze del mes de junio de mil
y seis cientos y quatro años se nombran
de mo. de Pada. Domgz vozal en
la persona de Fran.co Antt.o de Sosa

Fran.co Antt.o de Sosa

deposito del posito

En el dho dia se nombra de deposito
deposito a dho Domgz mi.no y lo acepto
de que doy fee

Fran.co Antt.o de Sosa

Abrador de bullas

En el dho dia se nombra de
Abrador de bulas al Sanchez Ru
biales en la persona de cuio acepto doy fee

Fran.co Antt.o de Sosa

Por que se quiten los quentas.

En la villa de medina del campo en quatro dias del mes de
Junio de mil y seiscientos y ocho años los mds. señores
Licenciado Bermudez y Juan Garcia garcon alcaldes
ordinarios y demas capitulares que abajo firmaron
estando juntos y congregados en su ayuntamiento
como lo acostumbran dixeron que por quanto a venido
a esta villa el Sr. don antonio suarez de carpio go
vernador deste abecar los oficios de alcalde y Re
gidores y demas oficiales de la villa como es costum
bre que se hacen en los mds. por las muchas ocupa
ciones que an tenido en los despachos de las milicias
y socorros que an salido de esta villa para la rebelion con
el Rebelde y asi mismo por enfermedad que an
tenido los escrivanos del cabildo no an podido a
cabar ni fenecer las quentas de propios del concejo
y mayordomo y nuestra para el abecar y tener
de doce dias mas de termino en el qual protestan se
reciban las cabezas debidamente y puntadas como
acostumbran y para que lo que hizieren en este tiempo
firmaren y autorizaren en razon de la justificacion
de dhas quentas tenga la validacion que requiere
reservando en su poder esta y no para mas la
ni dicion que pueden y a lugar en derecho y lo firmaron

Alonso Ximenez, Juan Garcia, Hernando
Gomez, Francisco
Nicolas Gomez, Nicolas Hernandez
Juan Garcia, Juan Gomez, Francisco
Antonio Ramos
Antonio Gomez

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Sacaron los Jurados
año de 1658

En la villa de Marina de las Torres en diez y seis dias del mes de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años. Los señores Justicia y Regimiento della estando Juntos y congregados en su Cabildo y ayuntamiento como lo acostumbran a voz de campana conviene a saber el señor Don Antonio Marzo Carpio Joan de Ceballos Juan Luis Ruiz Zorrilla y Caminero y Joan Garzon Alcaldes ordinarios y Fernando Albuza Ran Martin Calcaterra Fran Martin Monge Regidores Miguel Ruiz Pedro Nicolas Ruiz Pillado Joan Gomez Moro Joan Garzon Lemos y Xpoval Ramirez Zambrano Regidores anales y Miguel Moreno de Guadiem Jo dos capitulares Lares de Reg. asistiendo al dicho Licen Don Fr de la Carraza del Salto de Santiago Cura propio de la Parroquia de Santa Ma estando todos juntos y congregados son de los que hibo a llamar los Jurados mayores de la Villa Hernando y Desidorio en la forma y manera que se sigue

Mandan los Jurados que los Marineros que tienen las llaves de la Cadena donde estan los pilotos de los alcaides y Regidores para llevar y sacar los que han de servir y los Jurados desde oy dia de la fecha hasta el dia de Pasqua que es primero dia de Abril que viene de mill y seis y cinquenta y nueve entreguen las llaves y los Marineros las pusieron que fueron Don Luis Ximenez Alcalde ordinario y Gu Gl Garzon su compañero cada uno dellos dos Marineros y dos de los pilotos

Malga ueintemis para el año demil y seiscientos y cinquenta y ocho

Fernando Alonso albiza de Sta Maria y dho Don Gabriel Carrasco Cura de Sta Maria del Espinario y arca con los quales se abrio el arca y se saco della un canjaro de Madera que tiene un Retrato que debia al Alcaides hidalgo y se abrio el dho canjaro con una llauecilla pequeña y se hallo dentro cinco pilorios de cera blanca y otro pendiente de un hilo de cera amarilla y dentro del mismo canjaro a rado el hilo a la cera y abiendo los vistos de pn. se bolbieron a entrar dho canjaro y se meneo muchos bezes y se oyeron con los dos pelotillos y Mario Lamano un niño pequeño saco una pelotilla la qual se abrio y se hallo dentro una cedula. Cuyo tenor es Gonzalo Gomez Mexia al caballero gordo noble con tres que dos caballeros gordos Merina y mayor de semiel y sus jaramentados Merina y mayor de semiel y sus jaramentados el D. Antonio Juarez de Campo y se contradijeron en que el dho fuesse bolbio a cerrar el dho canjaro con su llaue y se bolbio a meter en el y se saco dellas y se saco dellas y se bolbio a cerrar el dho canjaro de Madera cuyas llaues se dejaron al Alcaides ciudadano y se abrio con dhas llaues y se hallaron dentro cinco pelotillos de cera y otro pendiente de un hilo de cera y se bolbieron a entrar en el canjaro y se meneo muchos bezes y se oyo un pelotillo y se abrio y se hallo dentro una cedula que decia Bazquez el moreno y al caballero gordo ciudadano contra el dho Merina y mayor de semiel y se contradijeron y se bolbio a cerrar el dho canjaro y se puso en la Alarca y se puso segun y se hallo en el dho canjaro y se saco un pelotillo y se abrio y se hallo dentro

Gonzalo gomez Meria

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Y hallaron dentro un pelillo de cera y otro
pentense de vnglillo a rasadella a salie
ron a Pedro Flores y se bolvieron
a Menar dentro y se menearon y ellos
vinieron solo vna pelotilla que se abrio y
se halla vna cadrella que estaba
dentro se halla Juan gomez de herrera con
para Pedro hidalgo Juan gomez de herrera con
mano y Don Pedro Juan
y se juntaron y pagaron Don Pedro Juan
no tubo contradicion y luego el se
se bolvio a menear y pedro y se menearon
Pedro Calsa y se bolvio otro Cansan
cio y se menearon y se abrio y
se hallaron dentro quinze pelillos y
tres pentinses de ellos asados
a Pedro y se bolvieron a menear las tres
tos en el Cansario y se menearon muchos
y metio el dedo vino Samano y solo vna pelo
tilla que se abrio y se hallo dentro vna cedu
cedula Regidor ciudadano Don Pedro
de Soto con quarenta y nueve bolos
mano mayor de Mendez y luego
Don Pedro Juan = luego se bol
vio a menear el Cansario y el dedo vino
solo otra pelotilla que se abrio y se halla
dentro vna cedula que decia Pedro
ciudadano Gil Mino con quarenta
y ocho bolos mano mayor de Mendez
y luego Don Pedro Juan = luego
se bolvio a menear el Cansario
y el dedo vino solo otra pelotilla que
se abrio y hallo dentro vna cedula que di

Rex hidalgo
Jd Gomez de herrera

Diezmarauedis

SELLO QVARTO · DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la ciudad de Ronda a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y seis años. Don Antonio Sanchez Rico Contador Diezmero en los Reales de las Cinco Villas que se congregaron en el Cabildo y se bolvieron a juntar en la Sala de Cabildos de la Casa de Ayuntamiento de esta ciudad con las llaves que se entregaron en los tiempos a los Señores Alcaldes Regidores y Procurador General de esta ciudad para que se cobe y gastar la eleccion de Alguacil Diezmero para los oficios a los Alcaldes Hermanos de la Hermandad y Alguacil Diezmero y Fiel de Juan de Ronda de cada uno de por si de que usaran los oficios de cada uno de ellos bien y como de noble y de mirando por el bien y provecho de dicha ciudad y lo prometieron y lo firmaron.

Don Antonio Sanchez

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Cabildo primero de los nuevos Capitulares para nombrar depositarios de los propios y tierras

En Madrid a veinte de Marzo de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años Juntos y congregados en el Cabildo y ayuntamiento como lo han acostumbrado y tienen de costumbre a saber sus Mercedes el Licen.do Don Ant.o Suarez de Campo Señor de la Villa y Gonzalo Gomez Muñiz y Bar.me Hernandez Moreno Alcaldes hordinarios Fernando Alonso Albiza Juan Ximenez Muñiz Bar.me de Martin Castañeda y Bar.me Martin Monge Regidores perpetuos y Miguel de Sanchez de Sero y Veinte y quatro Alonso Pacheco de Vargas y Gr.l Muñiz Rex Mariscal y Diego Hernandez Zambrano Alguacil m.r todos oficiales capitulares del Cabildo de esta Villa estando juntos y congregados y tratar y conferir las conveniencias de la Rep.a y bien conservacion della acordaron lo siguiente

Acordaron que por el deposito de propios del Señor Cumplido Mag.d Jesuitas conbiene hacer deposito de sus propios con el fin de poder entre conq.ta y Ba con lo procedido dellos y de la arbonado y de Nuevas Salinas facion y reparos y otras calidades y cualesquiera otras la Villa le nombraron por tal depositario de sus propios en la forma y como se acostumbra nombrar el tiempo y con las mismas calidades y preeminencias

deposito de propios

Valga veinte m.s para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Diputados de millones

Otrosi en este Cabildo se nombro por diputados dos de millones en comp.a de Dn.o de Sotomayor y Cruz de Ulloa y Fernando de Albuzaque perpetuo y Joan Gonzalez de Rey hidalgo

Otrosi en este Cabildo se nombraron por Llaveros depositarios a Dn.o Gonzalez Mexia Malvegadin y el Licenciado Joan Gomez Mexia

Otrosi se cordo que se reparo luego el servicio Real ordinario y extraordinario y se busque cobrador y se conserve y se haga el mrcedes y se le de por el trabajo y gastos y hecho se le entregue luego el padron al cobrador y que se le de a cobrar con puntualidad y que se pague a Mrcedes a los plazos ordinarios y que si no lo hicieren se le cansaren costas por su mision seran por cuenta del cobrador y se azudare con de Carillo para que el efecto llamaron a Rodrigo Gomez de la Villa y se le azudo la cobranza y se le dio de cada vecindad y estado vecindad y si sobrare cobro de frados vecinos alguna litis las costas anden por cuenta

Otrosi en este Cabildo se confirmo sobre el excusar que no se pasen los montes porque muchos vecinos tienen por oficio no solo trayendo leña y frutos sino vendiendola y sacando dellos para el uso y se cordo que de mas de la pena de la ordenanza sean dichos de

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Carcel preuistos cualquiera que cortare
ellos que tienen por otra como aquel
quemasse la pena ella ordenaran
Lo ad Vitarios cualquiera que
fuere inbiolable y no puedan
penar en cualquiera que sea apel
lidos mientras el Camino no cortare
Otro corta

Otrosi se cordo que por q algunos oficiales
de el cavildo arrendadores e personas
y fraterer y en la campana no cuenta no deben
a los cavildos el que faltare verga
de pena por cada uez diez ducados
aplicados a el tribunal del cavildo

Otrosi se cordo en el cavildo que los
vedrios cuesta villa y lo se reparan
por uno enteramente y que este tenan
otro por separado y a los maestros de
cantera y maestros de Nos y azu
jo mas de gerrera = y se cordo asimismo q
el ganado brabero vacuno que pasta en el
termino de la villa por quenta de bagueros
de el que se reparan vedrios y lo que se le
se parecere se de allanar a la pago de los
vagueros y lo tarlo de los dueños y de no
allanarse se ejecuten breua determino

Vedrios

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Y en este cauildo se nombro por cobrador
cobrador de los dyas de pios a pedro dura
1 d. a Mya aguabiedra y rrea y se le sain
lo de sal por las cepadon que no se
tenia por que a hiros no sean de
Repartir en el padron

dos q — otrosi en este cauildo dixo el Sor. asistente
que no sean tomados las quentas
al depositario mayordomo y cobradores
que ansi de el año pasado de que a de suesa
de Vesueta Franciscimo dando a el cauildo de
de q y hacienda real m.do que se le
presentaron y hagan bien a los a los Sres
y vinere y juan de Gordon al cal de
Hordiñ. en presencia de ellos personas que
ser comendados de los cuentos y Justicias
de los pueblos y demos cir cumstancias los pre
hijan y a cauer dentro de cuyo dia primero de
Sres. con asistencia de los Sres. a real de presos
que son quien las a de aprobar = y asistan
a ellas los tres comisarios que an de ser joan gomez
de berrera y alonso pagon de vargas
Jesus ar a los de pres y los demos tonos de
Regidores perpetuos. que estos quentas
se tomen con mayor Justificacion y aquellos
y cada. asistan con toda permanida
con apercibim.to que seran castigados los Sres
Lenores y alcaldes presentaron ellos y ossal

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho

Ma confirmacion fr de los quales cumplan con lo que con tenido pena de diez mrs para el que de forma tal cosa no se hiciere mientras que el dicho persona que lo tuviere y tenga cargo de ello lo cordo con firm. de su nombre el dicho

Fernandez de Mendoza

Bernardo

Juan Valdes

Alonso Bedarga

Antonio

Fernando

En Malla de Medinaceli veinte y dos de junio de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años ante mi el escr. y testigos parecio el dicho Fernando de Mendoza y dio por el dicho su nombre de deposito de sus propios y en cuanto a la dicha en nombre de sus propios y en cuanto a la dicha en nombre de su hijo el cura la dicha de que se hace

Fernando

n. de sus propios

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En San Lorenzo de Medina de las Torres en los dos dias del mes de Julio de
mill y seis.os y cinq.ta y siete años. Estando el Ill.re Sr. Don Juan de Ocampo Corregidor
de esta villa y su Tierra y Justicia y Regim.to de ella
estando juntos y congregados como lo han de hacer
y acostumbrado a hacer los hombres abajo
nombrados y en presencia de mi el Escr.no y testigos
Don Alonso Matheo de Zarate y Don Fran.co Hernan
dez Morenilla alcaldes ordinarios y Don Martin Cavallero
y Don Francisco de Lobo Regidores y Diego Hernandez Car
bajal y Alonso de Ocampo Regidores y Alonso Nuñez Abion
do Pedro de Acebedo Regidores capitulares de este ayun
tam.to y Presente el titulo del
Sr. Don Juan de la Inquisicion despachado por los Señores Ju
ezes y Consejeros firmado y sellado y refrendado de uno de los
Secretarios de su Tribunal de la Inquisicion. El qual
titulo a Leydo en el dicho cab.do y por su m.d en
tendido. Dijeron admitian y admitieron el dicho Don
Pedro de Acebedo al uso y exercicio de familiar
del santo oficio y por su m.d en
execucion de lo dispuesto por el dicho Tribunal de la Inquisicion y para
que en todo tiempo conste se Pongan un tanto de dicha
titulo en el libro de acuerdos capitulares y se le
de testim.o para guarda de su derecho y asi lo dijeron
y firmaron = Don Gonzalo Gomez de Mesa
Alonso Matheo de Zarate
Francisco Hernandez Morenilla
Diego Hernandez Carbajal
Alonso Nuñez Abiondo
Pedro de Acebedo
Don Martin Cavallero
Don Francisco de Lobo
Don Juan de Ocampo
Ante mi
Bernardo Manzano

Traslado del titulo de familiar de
Pedro de alfaro

Ano de mil y seiscientos y
cincuenta y seis

En la villa de Medina del Pomar en
Dias del mes de Julio de mil y seis.
ocho años yo con Juan Lopez manzano
de la ciudad de Burgos del acuerdo de la
letra que contiene el titulo de familiar en la
letra como en el se contiene dado a Pedro de alfaro
vecino de esta villa el tenor del que es como sigue

Titulo

Nos los Inquisidores apostolicos contra la heretica
pravedad y apostasia en la prov. de Leon. Maestrescuela
de Santiago de Cantara obispados de Plasencia Badajoz
y Coria y Ciudad Rodrigo y su juez hecho R.º constando
de vos Pedro de alfaro vecino de la villa de Medina de
las Torres y de la Informacion de vuestra genealogia
y linaje y de la de doña Catalina de Salas Porras
vuestra muger y que es tal Persona que bien y
fielmente en toda el negocio secreto y cuidado hareis
que por nos os fuere cometido y encomendado.
El tenor de la presente os nombramos creamos y deputamos
familiar de este santo off.º del num.º
de la dicha villa de Medina de las torres y os damos licencia
y facultad para que podais usar y useis de
todas las esenciones previlegios y libertades que
los tales familiares suelen y deben usar
y para que podais traer y traigais todas las armas
ofensivas y defensivas que quisieredes y por bien
tuvieredes en todo tiempo y lugar exercyendo el
dicho off.º de tal familiar y exortamos y requeri-
mos de parte de Jesu Xpo. en virtud de santa obediencia

S.4.

Malga ucintemis para el año de mil y seis cientos y cinquenta y ocho

Y sobrena del Acomun paga y de cada vinte mil maravedis para gastos extraordinarios de este santo off.o mandamos a todas y cuales quier Justicias del dicho nuestro distrito que no consintan ni hagan tomar ni tener las dichas armas ni usar dellas y en vuestros negocios criminales no se entrometan a conocer antes los remitan ante nos como Jueces competentes guardando la concordia de su magestad que sobrello habla y en todo os guarden y hagan guardar y cumplir lo contenido en esta nuestra carta. Porque assi conviene al serv.o de nuestro señor y al buen exercicio del santo off.o y mandamos a vos el dicho Pedro de Zafra y a los primeros sig.tes os presenteis con esta nuestra carta en el cab.do de la dicha c.d de Medina de las torres y a el concejo Justicia y Regim.o della que os reciban y tengan por familiar y oficial del dicho off.o y del testim.o dello = en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres y sellada con el sello del santo off.o y refrendada de uno de los s.os del en el que residen estando en la sala de nuestra audiencia a prim.o dias del mes de Julio de mil y seis.tos y cincuenta y ocho años = el l.do D. Jeronimo de la Cerda = el l.do D. Jeronimo de Cebrero y Zuniga = Doctor Don Alonso Freire = el l.do D. Juan Antonio de Castro y Velasco = Doctor Juan abad, por mandado del santo off.o Don Juan de los Pinares = el cual dicho traslado concuerda con su original a que me remito y en fe de ello saquè mi sello

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Dlae fan a quien lo bolui a entregar y firmo de su Reçiuo en testimonio dello. Yo siguen fir me en el dicho dia mes y año dichos

En testimonio de verdad

Joan Sayas Manjarrez

nombran abogado del Rey don Pedro de Tapia

en la ciudad de Medina del Campo en quatro dias del mes de Julio de seis. y cinquenta y ocho años. el cau. Juan Gim dello. estando juntos en el ayuntamiento como lo acostumbrado es a saber Fernando alonso matheos de Parada tel. de gou. Gonçalo gomez mes. y Ban. Fernandez Moreno alcaldes ordinarios. y demas Reg. que firmaron de suso por quanto el cau. necesita de abogado con quien consultar las cosas que se ofrecen de negocios y de pleitos dellos. teniendo el consentimiento satisfacion de las partes letras y contenido del don Pedro de Tapia Villalisensis abogado fl. de la ciudad de Zamora que ha sido muchas veces de este cau. le nombran en este presente año por tiempo de un año y quando el Spiritus que bendra de ciudad y mude alguna le acaeciere con el salario puesto en acostumbrado. y asi lo dijeron y firmaron =

Fernando Fernandez

Gonçalo Gomez

Fernando Alonso

Joan Sayas Manjarrez

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

acuerdo sobre [illegible] [illegible] [illegible]

En la villa de Merida [illegible] En veinte y dos dias del mes de Junio de mil y seis[cientos y] cinquenta y ocho años sus mercedes los señores Alonso Vazquez [?] de Parada teniente de governador de esta villa y Gonzalo Gomez Mexia y [illegible] regidores [illegible] y demas officiales del cabildo que abajo firmaron estando juntos y congregados en dicho ayuntamiento como lo an de costumbre dixeron que por quanto oy dia vino a esta villa un correo con una orden despachada del licenciado don [illegible] de su Magestad [illegible] de Carbajal [?] [illegible] y oydor en la Real Chancilleria de la ciudad de Granada [illegible] y del señor Duque de San German [illegible] capitan general [illegible] de las armas de la provincia [illegible] de Badajoz para que esta villa remita a la plaza de armas [illegible] a la ciudad de Badajoz para el sustento de la gente de guerra que en ella se halla peleando contra el enemigo de Portugal que la tiene sitiada con [illegible] fanegas de harina para amasado y porque esta [illegible] o casi nada [illegible] por la mucha [illegible] que [illegible] cumplir con esta orden [illegible] para el servicio de su Magestad y defensa de esta [illegible] y los vecinos de esta villa a presente [?] se hallan [illegible] en manera alguna comunes [?] [illegible] por ello no se pueden apremiar a este servicio y para que [illegible] se haga y se cumpla con [illegible] atendiendo a que [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

forma alguna e tam(bie)n se acordo en este
cabildo que del caudal del posito desta
villa se saquen cien fanegas de trigo
en grano y estas se entreguen a la[s] pana-
deres y personas abonadas desta villa
para que las hagan harinas y en
ello en pan masado lo vendan
al peso de la plaza de armas de badajoz donde
lo an de vender por el [illegible] a los precios que
de ella corrieren y las fanegas
que a cada persona se le entregaren se pagaran
al pie deste acuerdo para que las bueluan
al caudal deste posito el dia de S(an)ta Maria
de agosto deste año que se an de obligar
en conformidad de los [illegible] de remate
de los positos porque se les a prestado para
el efecto referido tan del servicio de Su Mag(esta)d
asi lo acordaron mandaron y firmaron

Gomez [illegible] — [illegible]

Juan Gomez [illegible]

Señal de [illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS

Sacadelito del posito en conformidad del acuerdo de el de onse

En la villa de Medinaceli a tres dias del mes de Junio de mill y seis y cinquenta y ocho años se salio de las claves de los nueve dias de el mes en cumplimiento del acuerdo de el de onse de el dicho del corriente se abrio el posito de la villa y de los graneros ... del cargo del ... por mandado de ... para el efecto contenido en el dicho acuerdo

Fernando Garcia Riquee ... le prestaron del dicho posito diez y seis ... del ... y el suso dicho y ... de Villafaña Riquee su hijo y Joseph ... su yerno se obligaron en forma a boluer los y pagarlos al dicho posito el dia de ... Maria de agosto de ... del ... y recibir ... cobranza ... ronte de los ... Francisco ... de alba y ... Fernando Antonio ... | 16 f

Bartolome Vazquez barbero solo ... le prestaron del dicho posito diez y seis ... y se obligo el suso dicho como principal y Juan de alba como fiador de mancomun a boluerlos y pagarlos al dicho posito el dia de ... Maria de agosto ... Francisco ... Juan ... y ... alboraya ... y ... firmo ... y ... | 16 f

32

Bartolome Vazquez

Francisco de alba

Fernando Antonio de ...

Alga veinte mrs para el año de mil y setecientos y cinquenta y ocho

Juan de alba soldado y se le prestaron quatro ducados obligose en forma a pagar los a Apolinar de Medina y no lo hizo

Bartolome Barque

Juan Bialuo

Fern.do Mtt.z Cossido

Barme Sanchez pelaez soldado y se le prestaron quatro ducados obligose en forma a bolverlos y pagarlos a la Sra. Maria de Espinosa dentro el dia de San Marcos de este año de la Sra. Manuel Mendez de Villarrilla los pidio y no quiso y no tomaron ni tuvieron fiadores

Fern.do Mtt.z Cossido

Luego en dho dia mes y año arriba se le prestaron a Pedro Bellido quatro ducados y se le prestaron con dos llaves y lo firmaron los señores Alcaldes de Cuenca

Juan Bialuo

Fern.do Mtt.z Cossido

en Cuenca de Medina del Astorga en diez y seis de Agosto de mil y setecientos y cincuenta y ocho años como a ora de las nueve del dia poco mas o menos se abrio el postito de este año con las llaves de los señores diputados y de dos de la

Prosigue el prestamo del S.r para el año de 1758

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

de un emprestido dettº. Para la Ciudad de Badajoz en conformidad del cuerpo fecho para ello los que es como se sigue

Benito Gallego. saq. prestados cuatro fs dettº. en conformidad. cuelos demas lgs. y se obligo en bastante forma a bolver algosto por el dia de s.n. 0 4 fs
de agosto de este presente año no firmo que no sypo. fueron testigos ant.º Domingo Bocar y Pedro Sanchez vecinos de Nabarro y lo firmo por lgs. estas. dello doy fee

Joan Gayar Manzanez

Juº Esteban Nabarro saq. prestados dos fanegas dettº en conformidad cuelos demas lgs. y se obligo en bastante forma a bolver algosto por el dia de s.n mad. 0 2 fs
de agosto de este presente año no firmo que no sabe fueron testigos ant.º Domingo Bocar y Benito Gallego y Pedro Duran. dello doy fee

Joan Gayar Manzanez

Juº Gonzalez saq. prestados dos fs. dettº en la forma cuelos demas lgs. y se obligo en bastante forma a bolver algosto por el dia de s.n mad. de agosto de este presente año 0 2 fs
siendo testigos ant.º Domingo Bocar y Pedro Duran y Pedro Sanchez lgs. y estan. dello doy fee

Joan Gayar Manzanez

Juº Alonso Herrador saq. dos fs. dettº. prestados en la forma cuelos demas lgs. y se 0 8 fs

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

se obligo en bastante forma a bolver sellos al po
sito el dia de s.ta m.a de agosto de este presente año
no firmo cuen su ruego testigos diego sanchez
Quido. Pedro duran y ant.o Domingez. bou el
de estan.o de sellos — 0 2 ff

Joan Gaspar

= Benito moreno sacoprestados quatro ff de
Diego jerez por forma cuelos demas el suso dicho
diego sanchez quido y se obligaron en bastante
forma a bolver sellos por el dia de s.ta m.a de agosto
de este presente año firmo uno dellos Margarito
siendo testigos p.o duran, ant.o dominguez bou
y manuel machado el s.r estan.o dellos de sellos — 0 4 ff

Joan Gaspar manjarez

diego sanchez

= diego sanchez quido el s.r estan.o saco prestados qu
atro ff. de el s.r en conformidad de los demas el s.r
se obligo en bastante forma a bolver sellos al
posito por el dia de s.ta m.a de agosto de este presente año y
lo firmo siendo testigos ant.o dominguez. bou
p.o duran Pedro sanchez el s.r estan.o dellos de sellos — 0 4 ff

Joan Gaspar manjarez

diego sanchez

= Tomas martin el s.r estan.o saco prestados dos
ff de el s.r en conformidad de los demas el s.r. y se
obligo en bastante forma a bolver sellos al posito por el dia
de s.ta m.a de agosto de este presente año siendo
testigos Domingo gomez. Pedro duran y Bart.o
bartolome el s.r estan.o dellos de sellos — 0 2 ff

Joan Gaspar manjarez

= fr.co nicolas el s.r estan.o saco prestados dos — 1 2 ff

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

2 ff

ff. dellos en la forma que los demos el dr. Juan Pedro Durán y se obligo en bastante forma a abtuerlos al pozito por el dia de s.ta m.a de agosto deste presente año no firmo, que no sabe siendo testigos Bam.e Bazquez Pedro Durán manuel machado el dr. dellas de Ferdello

Juan Jaxar Manjarrez

2 ff

= Otro a sanche de la cartilla saco prestados dos ff. dellos en la forma dellos demos el dr. Juan Pedro y se obligo en bastante forma a abtuerlos al pozito por el dia de s.ta m.a de agosto y no firmo que no sabe, siendo testigos Pedro Durán manuel machado y Fran.co nicolas p.o el dr. dellas de Ferdello

Juan Jaxar Manjarrez

2 ff

= Bam.e Vazquez el dr. dellas saco prestados dos ff. negrillos y se obligo en bastante forma a abtuerlos al pozito por el dia de s.ta m.a de agosto deste año y no firmo siendo testigos Juan de aguilar y P.o Duran el dr. dellas de Ferdello

Juan Jaxar Manjarrez

4 ff

Rx me segouia

= Juan garcia bacan el dr. dellas saco prestados dos ff. negrillos y se obligo en bastante forma a abtuerlos al pozito por el dia de s.ta m.a de agosto deste año y no firmo, siendo testigos Bam.e Vazquez y Juan de aguilar y P.o Duran el dr. dellas de Ferdello

Juan Jaxar Manjarrez

2 ff

2 ff

8 ff

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Domingo lopez clo. destao sacoprestados dos fs
dellos y se obligo en bastante forma abbolver
el porrito por el dia de s. m. de agosto deste
presente año y lo firmo siendo testigos Pedro du
ran. Benito lopez y su degilar clos del
tao dello doy fee

Joan Bautista Manso

= Bame Garcia carbon de estanco sacoprestados dos fs. dellos y se obligo en bastante forma abbolver el porrito por el dia de s. m. de agosto deste año y no firmo por no saber fue testigo su degilar Pedro dura y Benito lopez clos de tao doy fee

Joan Bautista Manso

= San martin mino se obligo a satisfacer el porrito dos fs dellos que se le dieron sacoprestados conforme los demos clos y se obligo en bastante forma abbolver lo el dia de s. m. de agosto del presente año y lo firmo siendo testigos Pedro duran su degilar y Pedro sanchez clos de tao doy fee

Joan Bautista Manso

= San Perez bolico sacoprestados dos fs dellos en la forma que los demos clos y se obligo en bastante forma abbolver la porrito el dia de s. m. de agosto del presente año y no firmo por no saber fue testigo su degilar Pedro duran y B.o sanchez clos de tao doy fee

Joan Bautista Manso

= Bame Rodriguez cid, clo de tao se obligo abbolver el porrito por el dia de s. m. de agosto deste presente año y se a muerto sacado pos

Tala quintemos para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

[illegible] en la forma que [illegible] firmo por el dicho testigo su diaguilar Pedro ranchez y Pedro duran [illegible] estan dysse

Joan Sayavarmansanez

= maria demino viuda de su marido por montaño sobre por tados dos fs del dho en la forma que los demos [illegible] y se obligo en bastante forma a bolverlos por el dia de sta m. de agosto proximo que firmo por el dicho testigo su diaguilar y Pedro duran y Pedro ranchez y [illegible] dessta dysse

Joan Sayavarmansanez

= Sebastian Ramos saco prestados una fanega de [illegible] en la forma que los demos [illegible] y se obligo en bastante forma a bolverlos a el posito por el dia de santa maria de agosto deste presente año y por firmo en su nombre su testigo miguel muñoz Garcon y su diaguilar y Pedro duran [illegible] dessta dysse

Joan Sayavarmansanez

Y en esta forma se hizo el prestamo del trigo asi se declarado a los [illegible] que lo sacaron y sus mrs y luego mandaron cerrar dichas trojes y luego las cerraron con sus llaves y ellos dichos alcaldes y diputados y el bositario que lo firmaron de que doy fee

[illegible]

Joan Sayavarmansanez

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Acuerdo para el repartim.to de cebada

En la villa de medina del rios seco en nueue dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y cincuenta y seis años el cauildo Justicia y Regim.to della estando juntos como lo tienen acostumbrado para conferir y tratar de los negocios tocantes al bien comun estauan presentes el señor alonso mateos de aurado t.te de gou.or gonzalo gomez mesia y Juan hernandez moreno alcaides ordin.os y demas señores Regidores que firmaran y asistieron al tiempo que se hizo el repartim.to de cebada de orden del ex.mo señor duque de San german gou.or de las armas de esta fronteira y por el repartim.to y acomodamiento de los prouehedores en general esta dispuesto que estan a de pagar y entregar para el sustento de la cauallería de este presente año mil fanegas de cebada y para que en todo se auisa la con el seru.io de su magd acordaron se haga el repartim.to por los dichos que se deban pagar la que se obiere con puntualidad luego. por que en ocasion se a de reconocido nos otros a no el gauerno por ruido que padecen los dichos no obrando el beneficio de la cosecha quando todos la tienen y asimismo acordaron que en quanto en estas cosas de presente dicho y ante. de mes. de la ciudad de xerez con com.o de los ni de carpio y gou.or de dicha ciudad a la cobranza de al auala y las alcabalas que se deuen dello a d.o mi hasta hoy, y que mucha cantidad de m.e de este efecto,

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Por obrar del los S.rs Z los agentes se grandes al presente por los acidentes del cerco que tiene sobre la ciudad Badajoz el Rebel de enemigo portuguez y en dicha ciudad estan juntos los S.rs asistiendo asi los tercios de milicia como de cauallo y gente de estorno que estan a conduido por causa de Racon y otras ocasiones militares en este tiempo esta y no posibilitado por el por enerando manera la cobrancas de dichas alcaualas y centenas, Z que el asistir en ex.te es hacer mas y no posible el pago de lo principal pues se conuertiria en costas lo mas de la cobrança haciendo asistencia el ex.te a la cobrança con ueleau, que dar a atracado y no podra pagar. Z suplicamos no quedara ser bido pues esto seruira lo principal para los muchos costas que se ruellen causar para cuyo remedio d'Jeron se escriba carta al dho S.r gu.r y m.r de campo pidiendo le suspenda el asistencia de dho ex.te, al cual se le pagaran los sueldos de los dias que asistido hasta agora Z por las Racones dichas y causas que ay para no poderse con la puntualidad que se pretende cobrar lo que se esta debiendo. Por la falta de los S.rs que asisten en esta ocasion en la ciudad de Badajoz. Z los muchos acidentes que

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

cada dia. Los frenes por la gran decadencia
con que las Justicias no pueden acudir a la sol
situd y costeamiento de dichas alcaualas, por
agora el Sr. no ve de remedio. en el ynte
rin que dicho Sr. no de cuenta y se le pue
ba lo que sea mas conbeniente al
seruicio de su Magd. y bien del comun de
estos reynos. estando de las costas grandes
que por ello se le pueden causar que en
bista de su resolucion tras. y este ayun
tamiento estaba prestto de acudir a lo
que mas conbenga y asi lo acordaron
y firmaron los que supieron y los que
no los señalaron =

Alonso de Ulloa
por ausencia
Fernando
Gomez de
Mesia
Joseph de Ayala
Gillen
Bernardo
Gonzalez
Bernardo
Antonio
Juan de Ayala
Juan de Mansano

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

En la Ciudad de Lerma en tres
dias del mes de xbre de seiss. y cinq.ta y ocho años
el cap.n Justicia y Regim.o della estando juntos en
cabildo como lo acostumbran con biene a saber sus
m.ds Gonzalo gomez mesia y Bam.e hernandez moreno
alcaldes ordin.s y los demas señores Regidores
y capitulares que firmaran y asi juntos dixeron que
por cuanto a mas de siete meses que esta
en esta v.a Diego martin morgado vez.o de Badajoz
con comiss.o del s.r adm.r general don fran.co cerrano
de tasis que le debe millones y se le deben mu
chos sueldos a dicho ex.r y por que se reconoci
do que sino se despacha se ande causar muchos
mas bien de impossibilitar el pago prin
cipal como esto es el tiempo pasado antes que dichos
señores alcaldes y oficiales que de presente son
lo mas en sus offs.os se an causado por lo que esta
v.a Dice de quiebra de millones y pisos y buscando
el remedio mas conbeniente para el alivio y de
dicho dicho ex.r acordaron se le dan diez y cinco
fanegas de trigo de las rentas del st.o y de los
de propios en cuyo poder para la venta al precio
y nos al que se comunmente corre y del que es
tim.a para que en el se le pague a dicho m.r que
se le debe, = y por cuanto en este concejo tiene mu
chos gastos por la con de los accidentes de la guerra
presente de pagar el valor de la mitad de un
cavallo que se le carga. Por ordenado que se
sangerman como de la corta para el socorro

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

de la Plaça de Badajoz y asimismo el socorrer de
nbres de milicia que se le pidan a este mesmo acaso
para dicho socorro de la dicha cantidad de m.s se
saca para lo que fuere nesesario para estos despachos.
y asimesmo por quanto por auisos de los sucesos
de este año se le a representado a su Mag.d mal fa
zedor de el estado de la plaça de Badajoz y es yrpossible el poder
dar pagas tan grande y tolerable carga en este tiempo
por conbeniencia el que se le represente al S.r
Mar.s D. Luis de Haro generalissimo de esta jornada la
mucha carga y pobreza de estado. y para ello es nesi
sario el que vaya persona de zelo y cuidado a estadiz.r por
tanto acordaron baya a la ciudad de merida a su.r gaspar
margarez esc.no de este cab.do y sobre ello haga todas las di
ligencias que fuere possible para conseguir algunas cu
ntas y bastimentos en cada una de las villas de este
Reino y asi lo acordaron y firmaron

Gaspar Br[illegible]

Don Gaspar margarez

Diezmaramedio

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS..

Nombra de alcaldes

En la ciudad de medina de las torres en doce dias del mes de
octubre de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años sus mds. los señores justicia
y regimiento destas nombraron por mayordomos y alcaldes
de la cavaña de la cuesta para hacer el monterio de este
año a alonso martin cardaño y a su yerno a los mesmos
dichos y a los cuales mandaron se les notifique hagan la
moderación y tasación bien y fielmente como se obligaron
debajo de juramento y lo firmaron

Gomez de Mexia
Bernardo de Mendoza
Sebastian de Valera
Gillen Gomez
Pedro Antonio Zegrovo

Notificacion

luego en el dicho dia se notifique el nombramiento a los dichos
Juan yerno y alonso martin en sus personas los cuales la aceptaron
y juraron de hacerlo bien y fielmente y no firmaron
por no saber

Pedro Antonio Zegrovo

Declaracion

En la ciudad de medina de las torres en doce dias del mes de
octubre de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años alonso martin cardaño
y su yerno de los mesmos que estan de yuso dicho que
de su mdo. y nombramiento de la justicia y regimiento de estas
visto con auto de sabellotes que de presente tiene la dehesa
con el mal de estas y apelan saber y entender

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

[illegible]

[illegible] para las barras de tas de quite y cinco puntas
[illegible] las cabras [illegible] y [illegible] en su entender y
lo que declaran [illegible] de Jurados no firmaron que
dizeron no saber de yr de ello

Ante mi
Fernando Antonio de [illegible]

Acuerdo por Alonso de Medina del Alcaz. en nombre del
el presente del mes de Octubre de dicho año Sigmundo los señores Jur.
Caras otros y Alcaldes estando en su Ayuntamiento como lo acostumbran
cosas. [illegible] es a saber Sigmundo Gonzalez Gomez
y Bartolome Hernandez moreno al [illegible] Sigmundo y
demas asistentes que firmaran, a donde visto la mo
deracion hecha por los Jurados y Alonso Martin Tasador
nombrados del Pueblo. Por este ayuntamiento dixeron que por cuan
to el tiempo es llegado de que se acopie el ganado de
cerda de los vecinos destos, y dichos monte acordaron que
todos los que quieran echar cerda a los montes a razon cada
una de doce reales que es moderado precio y se hace
esto por razon de estar la dicha de hierba y yerba
de los [illegible] y entrar consiguiendo en medio
de la montanera tiempo en que es necesario
que se acopie de los [illegible] Por esta razon el Ayun
tamiento se tiene atencion a moderar el precio = Y los dichos [illegible] echaran a [illegible]

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Cabeças mas de las referidas que se pagan
por ordenanza de sus Reales Reales en la ciudad
de Cuaresmenes. Para que con diligencia de los Reales
se de cabeças de los tres. Cuando se de cabeças
al regresio se hare de otras algunas cabeças por mudar
algunas Personas Conviendo las en sus cabeças que
se pagan Por cuanto las mesmas de sus Reales
que se le provio se tienen a cogiado = Y llegando
de mas andar cada cabeça dicha del Pagan por
cada sus Reales. Y en esto no se relica como den
cion y otras. Y que se pongan en el Archivo
el dicho. Como el Archivo nombraron y sortearon
las personas siguientes a sus vecinos y moradores
Herrera Regidores de este concejo que salieron por suerte
a los cuales se les señalo por el tiempo de un año
de Alcaldes mas andar cuan de herrar tres cabeças
en de barco y dos de mas andar = Y barco aferrado
de ganado de mas andar aferrado alos albarcas y fran
martin mo regidor de los cuales se les señalo por
su ocupacion y trabajo de cabeças de mas andar
y acordaron se le ha de ganado el hierro que se pusiere
al margen que se le acordo se le ha de ganado
este presente año. = Y en mismo por cuanto este
Lesi el mondera de Quitario del cabreado y
Pos. del no leas Por este presente año de mil seis
mo 1659 cientos y cinquenta y nueve
y ocho cinquenta y nueve entre todos los mara
vedis que procedieren de lo administrado y que
tengo libro de cuentas y Razon de asiento para
de sus cuentas cuando se le pida y cuando lo con
fiere de nombraron a Fernando Sicue

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible] al qual se le notifico [illegible] [illegible] Priss[illegible] y los Interesses que [illegible] a las dichas [illegible] y asi lo [illegible] y firmaron =

Gomez Mexia [illegible] [illegible] [illegible]

Joseph Alcaraz [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

Antonio [illegible]

Auto — En la villa de Medina [illegible] en diez y ocho dias del mes de otubre de mil y seiscientos y cinquenta y seis años los señores alcaldes [illegible] dixeron que por quanto [illegible] Juan [illegible] los mesones y personas nombradas [illegible] las varas que podria haber [illegible] de [illegible] estan en servicio [illegible] de [illegible] tiene [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Siendo ablo para poder haber mas ganado el moverado mandaron que los posseedores buelban a ser conocidos cada vecino con zurram buelbana de tasar sobre los casos que podra haber, creasen o ser cerrimos, para que se le sirvan los ganados y que se les gouernen a quien se le ganado y que asi lo firmaren

Gonzalez
Mesia
Co
Ganm

Fernando Martinez

Luego en el dia de la con.do en el auto de la
ala Martin Bquierdo y Joan Brelos mesones
los quales dixeron estan prestos de hazerlo que
les es mda de su Sf.

Fernando Martinez

Las En la villa de Marrancelos veinte y
quatro dias del mes de Junio de
de. Sesenta y cinco años ante el
que firmaron para hazer hazer la Bquierdo y
Joan Brelos mesones tassadores de la Vez
de su Sf. con zurram que hicieron dixeron
que en los pasados dormandado de Sepulbed

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

[illegible] el [illegible] de [illegible] de
taron que havia tres partes altas de cein
quenta y cinco de pies y tres lazos de tiempo y
de a forrarse tres o dos de [illegible] arboles de
arboles en dicho monte con [illegible] cuidado y
se llevaran cubiertos [illegible] consideracion
juzgan podra hazer quatro partes [illegible]
de las tres [illegible] y mucho de
firmaron los que supieron firmar [illegible] de
Gonzalez [illegible]

Gomez Messia — Bartolome [illegible] Gonzalo

Joseph Alsaga

acuerdo de entrar en el monte

En la villa de Medina de las Torres
en doze dias del mes de otubre de mil y seis
cientos y cinquenta y ocho años los señores Balt
Gomez Messia [illegible] alcaldes ordinarios
y demas officiales del Cabildo formaron
estando juntos en su ayuntamiento a son de campa
na como lo acostumbran para tratar de lo que
conviene a la conservacion de esta [illegible]

Valga ocientemis para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Acordaron lo siguiente

Acordose que se calle cuyos de haberse legado de vasaguadentar en el rio que se señalen los hecos como se acostumbra cuando se arquatro varas al sol y se señalaron de la manera

Auto de los Tallos

A de coser por las mayados hezas a dar de Sarcos de la vereza y el camino de vala en loque dize el carroscal baxo la Rabanita

Riego del ballesto

A de coser todo el carroscal y Torre desde el camino de la ba.ª p.ª Viba y las Borreras a yendo al los borcayos por el primer regato a bazo y luego el camino de Vala a riba y caer por la vereda de los vinaseros a la dormida

Riego del ambe a

A de coser desde la punta de los horcayos al lomo de los Cerezuelos y al boca de arroyo bonso al lado de ariba y derecho por la media ladera a la presa de el Rincon de Rosales.

Hecho del rin conderosales

A de correr de los lomos de los horcayos hasta el bodeson y de alli al rincon de rosales el herradero viejo = en la forma se se no laron los hecos. que sean de guardar en la forma como se acostumbra los vecinos a ñ.os

Acordose en esta Calle do que los barredores se les mengue la copia de ganado que an de guardar dar el hecho y en guarde andar con el abiendose le entregado bagan el zurado. que se acostumbra. y se bagan nuevos las condiciones. que an de guardar. que son las

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Condiciones

Condiciones que si acaeciere que algun de los
Ganados se le ban al lobo se muriere o tomaren
los lobos o le perdiere contando de cada quinze
dias cada vno de ellos vna vez en el mes otro en
la luz. Con licencia de el alcalde o por otra
manera por que lo que en otra forma hiciere
se tenga por en comisaos de los bienes
Condiciones que los porqueros an de guardar
los hatos que se les entregaren en tres dias
naturales. Tenga de buen sol marauedis
Condiciones que se les dan de los porqueros
en la manera que los Reyes los an de dar
y los an de dar para el. y los por
quieres no les an de tomar pena de bienes
mis apeiados en comisaos de los bienes
Condiciones que los porqueros an de dar
continuado con la ganados dormir con ellos
y el que se les alamare a pena cada vno
no lo hizieren pagaran de daño que recibieren
de perdidas muertes de algunos de los pue
los si no lo hizieren o dormir con ellos
se perdieren los comieren los lobos
de ellos se les cobre a pena en pe
comisaos de la tenan bal para
Condiciones si se muriere o mataren los lobos
algun puerco que los porqueros an de hazer
saber a Francisco de Utrera o no conbiene
al dueño traerlo a casa en la mayor
brevedad o se le quiere se le entregue
pena de cien marauedis

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Las quales dichas condiciones aneguerdan los dichos señores que para que se de los dichos bueyes cuando se les pidieren se les dieron en la manera que

Dn Ant.o D. Gonzalez Berre

Antonio Domingo Burre lesa por su el buey del Cinquenta y cinco y abrido como se ha dicho en este cabildo

Domingo Fernandez Torres

Domingo Fernandez Torres no lesa por su el buey de cinquenta y cinco y abrido en este cabildo

Dn Pedro Valcarce Monzo

Pedro Valcarce Monzo lesa por su el buey de los dichos cinquenta y cinco y abrido en este cabildo

Dn Galcaso

Alonso Galcaso lesa por su el buey del valle lobosso como se ha dicho

Los dichos Sres. Capitulares mandaron que las condiciones a que se han referido y bueyes señalados y dados se hagan notos. a los dichos por cuyos cuidados guarden y les sea en el puesto y lugar.

Acordo de acordo en este cabildo que por cada uno de los oficiales que se quedan con los bueyes para trabajar y conservar los dichos bueyes por lo mucho que importa el tener y conservar la tierra y perdida de aquella cada uno de los propios de sus quazenas

Malga veinte mrs para el año de mil y setecientos y cinquenta y ocho

Otrosi se corra que agora se trata
embarcando cordobeses y que se mar
asengan los oficiales y corsarios y que
guardenjo obrenen los por ceros. pena de dubientos
mrs. y que todas las vezes que los oficiales
le pidieren la barra para corse barca con
la marca que se prevenida sengan obligados al
negarla pena de dos dubientos mrs y en
lo con formidad se cerro el dia quenta
por Rsm los S.s Capitulares. y lo firmaron
de entre dos y lo que dos aviesos por hanti guedad

Ynes
Mesia
B.
Fran.co
Sillen
Fr.o M
Fran.co
Alfonso
Alfonso de Mesa
de Barcos
Jeron.mo de Mesa

Juramento

En Malla de Medina de los Torros en
dos de dezembre de mil y setecientos y cinquenta y
ocho años se hallo en los corredores de la ciudad
de los Sres Capitulares de esta dicha y se pre
sentaron los hijos y ley de la Ordenanza
nes de el quento de la Viba y se les señala
dos a Ant.o Dominguez Bulle Domingos Hernandez
Torresnos. Rafael Garcia Monze y al gallardo
de quien de esta dicha todos juntos y con
sintieron en las dichas condiciones y se les juraron
en forma de D. de hazer y cumplir con
obligo. en el dicho cuidado en cargado no firmaron
por no saber. Do fee de
Jeron.mo de Mesa

Malga veintemes para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Cuerdo sobre
un
moder. del Lanado del
Mezizo

Mallorca Medina Celi Tomey.

En Veyntiocho dias del mes de otubre de mill y seis
cientos y cincuenta y ocho años. Dis mercedes Gonzalo Gomez
Messia y Bartme Hernandez Montes alcaldes de la
Hordinario Hernando de Albuja y Joan Jimenez
Jurados Martin del Canero y Pedro Martin Montes de los
ser pecheros y Don Valgarcia Guillen asimismo regidor
ser pecheros y Joan Gomez de Herrera y Gil Munoz
y Don Valdanchos Pero Nuñez Diaz y Diego de
Bambrano alguacil mayor estando juntos y congregados
que bajo tocaron. Stando juntos y congregados
en ayuntamiento a son de campana como lo han
tumbran tratar y conferir lo conveniente a la
Buena gozierno y conservacion de la Villa
sus vecinos asistiendo a el Cabildo don Pedro de
Mazgos de parada Teniente de Governador
de ella se acordo lo siguiente
Acordose en este Cabildo que por cuanto
los Tassadores del Lanado de la Villa y sus
asiendo la vista por diferentes tiempos con
ferido en ellas las varas de los bazos que
convia haber declararon conforme a
de ueinte y cinco varas de ancho y quatro varas
altas de asiento y cada una
de tres varas bajos. Bueyes y Rebueyes.
Y las cuatro de los bazos haber de ser
de cuarenta y pareze que se an hecho
Dos treyntas pocos mas menos todos
de vecinos de la villa que conformandose los ber
dencos de ellas puesen en el Lomonte Entre
dos o tres cambes en conformidad

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

llelo acordado por este Cauildo y parece
que para las cuatro varas al sos se acordo
en cabildo que ha de las cauezas se pagase
a doze ds por cada vna cada vno cuelos que
le y las que pasasen de tres. a razon de diez
y seis ds de cada vna y porque parece q
Respecto de auerse herrado mas ganado de los
se moueron y sacaron en quelos vos tienen
a ffe de hir perzuicio en cuia consideracion
y cuelos vos de aquella no de hauandaño ansi
lo cesaliere en lo publico. acordaron
que por cada vna cabeza de las tres que ans
i gado los vos de igualian de pagar a doze
reales de aquen a nueue ds. de cada
vna de ellos cuelian de pagar a razon
de diez y seis ds pagen ds de ds con
sus precios de sarisfaze alegs lo que
a bia de auer de los dubienos y
cauezas de vara que estaban tasados
y a ll lo monte a los dichos de a doze
y diez y seis ds y la guisa y baxa que ha
ze se le baxe. es en consideracion de
mayor numero de ganado que entra en
la dehesa de mas de cuia de cuia
Rar en conformidad de a ast que conlle
los vos quedan enterados de que ra sano
corespuedan dezender en la bonde los
Defendido. Hilo insensaren e mal
Jun tiempo. y a dimismo el Cuerdo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

1656

Sanis Lo que abia de haber de la sa
lida de los quatro varas de sos = 2 los
tres bazos se quedan al precio de
seis reales como se a cordado
a Bilbao cordaron Mandaron Fernando
otro si se cordo que si en le ganado berrado sera
llo se hallare algun ganado forastero con
el se no le Ynsinuo lo sacamos de tierra
hecha de pa[illegible] y siempre que se hallare
a Vazonbeardez seis R. de la cada uno
y Leon Lopez

Alonso de Valgos

Juan Gomez

Juan Gomez de Herrera

Alonso de Vargas

Antonio

Joan Lopez Manzano

Fernando Arregoitia

Valga u cintemis para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Alcalde veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Acuerdo p nombrar Cauo que baya con los diez soldados del socorro p marchar a Mendiola

En Malaga a Medina de los Torres. En xiez de Ag.to del mes de Septiembre de mill y seis y cinq.ta y ocho años los s.res oficiales del cabildo que a baxo se firmaron estando juntos y congregados en su cabildo y ayuntam.to como lo a costumbrado lo que conviene al seruicio de su Mag.d y defensa de esta provincia dixeron que por quanto a esta villa se le an repartido diez soldados de socorro p.a que baya a la ciudad de Merida p el dia que alli se juntare el socorro de la Ciudad de Badajoz y no ay presente ni pueden estar por estar ocupados en otras cosas que ay a cargo como por las ordenes se ordena y para el mejor cumplim.to de su Mag.d se nombro por cauo que baya con la dicha gente referida a Pedro Sanchez Dorado p.a que se le entregue el dicho p.a el efecto de que se le diesse la ayuda de costa necessaria para saber la conduccion de la gente p.a donde se ordenare y para mayor seguridad della se le entregue a Manuel Machado y a Bartolome Hernandez Riquelme los dos alcaldes p que juntam.te con el dicho cauo cuiden

Diezmarancois

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS:

Dellas Iuradas Custodias dellas Sacadas
y Sellos de Emnegue alos Canellerias
necesarios para lo comerlos Conforme a
Ordenes de Su Mag. de que se dar
Cuenta a la Buena Cuenta dellos Emnega
a Filos Cordaron Mandaron y Sellaron

Gumes
mexia
Fran.co

Ant.o

Rl luego En el dho dia hize notorio el dho nombramiento
de Caxo Real y Juez de Aro En su persona
El qual lo aceptto de que doy fee

Fran.co Ant.o de Silva

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS

Acuerdo para que se haga un pretendiente a mas

En Tav.a de Medina del Campo en veinte y nueve dias del mes de Subre. de 1656 años estando en el cab.do y ayuntamiento como lo acostumbran Sr.n don Alonso Matheo de Davadt.e del Sor. Lic.do Gomez Merino y Bernardo Fernandez Moreno alcaldes ordinarios y los mas señores Jurisdiccion y capitulares que firmaron y asistieron de Zerro que es el dia de hoy en el estado en que se encuentra en este ayuntamiento la necesidad de Pilos y Plata para el Rey nuestro señor y los vecinos de esta ciudad y villas y lugares comarcanos Labradores y Pecheros y Ganaderos y Mercaderes se hagan un asiento de que se pueda sacar de los propios de esta ciudad se haga un nobenario a la virgen santiss.a del Rosario haciendose muchas cantidades con los dos cativos y plata y por la limosna que se ha de dar a los señores Curas y clerigos que han de dar cierto y de los propios de esta ciudad con que se mandan tener obligacion de pagar y poder para la celebracion

Asi acordaron este cab.do que los quatro barras de plata de ley que se hallaron al Sr. estan muy cargadas y obtener a dos la cabeza cada una con que es bien necessario el darles decimas y poder pagar el sonido y ser poca la bellota se

prueba barra de ganados de ley

en este cab.do se acestrabara y otra se hara
del ganado delos quatro sacando de cada uno de
dichos Sr.s Barcas dos y seis cabezas mas o me
nos las que parezieren alos señores del cab.do
que ha de hacer sm nrs. de manera que
los cinco barcos con esta nueba queden de
dos cabezas mas o menos cada uno Zeuesebas
que persona abrogosito para andar con esta
barca y otra conbeniencia se entiende es
grande utilidad para los ll.os que traen ga
n.do en las barcas. y los hechos se deforma para
que delos S.s se hagan cinco en que entre esta nue
ba barca y el nuebo Bareador se hagan nos.tros
las condiciones delos dos mas para que las guarde
asi lo aordaron mandaron y firmaron

Aquerdo para embiar a xerez los 150 fr. del trigo en pago de la barcas

Otros si se acordo en este cab.do que por el en esta
c.a. el ta de zo reserente dieg.o gomez de meneses e.r
de la cuadra alas obras de ellas condiezmo de
dieziseis del al.a. y estando de zo presente no se hallo
con caudal n.i d.n. para poder bien pagar
al cav. las obras grande que esta causando dicho
c.o. se acordo que del trigo del caudal del c.o. de la
renta del m.o se den para la ciudad de xerez cien
fr.s cinco fanegas a precio de ciento y ocho
reales que es el precio que el de zo reserente corre
esto comunmente y el dador dellos
se reciba en el arca de tres llaves de dicha
ciudad de xerez y se saque carta de pago en
forma a favor de estos, Por quanto delo

Valga veintemis para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Cuentadiriendo Jesus al año de mil y seiscientos y sesenta y siete con que por agora estan hechas quitadas con ecc. de cinquenta y dos reales que a costado el x.

Juan Sagarmanzano

Don Antonio de Ayala

Alguacil mesiar fiscal

Bno

Antonio

Gilen Gom

Alonso de Vargas

Antonio

Juan Sagarmanzano

Don Antonio de Ayala

a Cuerdo a p. correo delos azadoneros.

En la villa de Medina de las torres a dos dias del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta y ocho años se juntaron los s.res Capitulares de el Cabildo firmaron estando juntos conforme de un acuerdo como lo acostumbran para tratar y conferir lo que conviene al servicio de Dios y conservacion de la Republica y dixeron que por haberse recibido el R. de Luis

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible]